

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro. 0574	
Referencia:	Acción de Tutela de Primera Instancia.
Radicación Nro.:	76-520-31-87-002-2023-00027-00
Accionante:	Rudy Helena Cabrera Zambrano
Accionados:	La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela impetrada por la señora **RUDY HELENA CABRERA ZAMBRANO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo, debido proceso y a ocupar cargos públicos.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda de tutela, encuentra el juzgado que la misma cumple con los requisitos mínimos que, en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional. Por consiguiente, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015, habrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, se correrá traslado a las entidades accionadas por el término de dos (2) días, con el fin de garantizar su derecho de defensa.

De otro lado, el juzgado considera necesario vincular a este trámite constitucional a las siguientes entidades: el **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD –SIMO-**, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, así como todas las personas que participaron en el concurso de méritos para proveer el cargo de **“PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7 CÓDIGO 2044”** en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocado mediante Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 -Convocatoria 433 de 2016 para ocupar cargos en vacancia definitiva de la planta del I.C.B.F.-, así como las personas que ocupen actualmente cargos de Profesional Universitario Grado 7 en el **I.C.B.F.**, en la medida que el fallo que se profiera puede comprometer sus intereses e implicar una orden que deban cumplir. En consecuencia, en aras de garantizarle el debido proceso y el

derecho de contradicción, se les correrá también traslado por el término de dos (2) días para que tengan la oportunidad de pronunciarse frente a los hechos, los derechos invocados, las pruebas y pretensiones de la accionante y presentar los informes relacionados con el caso.

Para efectos de la notificación a los participantes en el referido concurso para el cargo de **“PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7 CÓDIGO 2044”**, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que en las mismas bases de datos y aplicativos que se utilizan para la información relacionada con el concurso, publiquen esta demanda y sus anexos, además, remitan copia de los mismos a los correos de los aspirantes. Igualmente, la notificación a las personas que actualmente ocupan los cargos de Profesional Universitario Grado 7 en el **I.C.B.F.** deberá hacerse por esta entidad a través de sus canales internos de comunicación.

Ahora, en lo que hace a la solicitud de la accionante relativa al decreto de medidas provisionales, con miras a que se suspendan los nombramientos respectivos hasta tanto no se resuelva la solicitud por ella incoada, preciso es señalar que no es procedente por cuanto que, en primer lugar, semejante decisión toca el aspecto medular y principal que ha de ser objeto de la decisión de fondo de este asunto; en segundo término, de las pruebas aportadas y los hechos por ella expuestos, no se vislumbra la consumación de un hecho irreversible o irremediable que deba ser garantizado a guisa de cautela, pues no se probó, al menos sumariamente la prueba de un daño o potencialidad de daño que soporte su pedimento e invite al Juez de tutela a realizar un análisis temprano para determinar la intensidad del perjuicio que pudiera llegar a provocar y a la postre ordenar su amparo, situación que se erige necesaria en estos mecanismos provisionales.

Por último, a manera de prueba y como lo pide la quejosa, se ordenará oficiar al **I.C.B.F.** para que informe: i) Si las vacantes del cargo para el cual participó la accionante están siendo provistas en encargo, provisionalidad u otra modalidad, de ser cierto, quiénes han sido nombrados en las mismas; ii) Fecha en que se generó la vacante definitiva y, iii) Si esas vacantes fueron reportadas a la **CNSC** a la plataforma del **SIMO**, indicando el departamento, municipio o centro zonal a que pertenecen.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora **RUDY HELENA CABRERA ZAMBRANO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo, el debido proceso y ocupar cargos públicos.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el libelo y las que se alleguen en este trámite constitucional.

TERCERO: VINCULAR a este trámite constitucional la siguientes entidades: el **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD –SIMO-**, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, así como todas las personas que participaron en el concurso de méritos para proveer el cargo de **“PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7 CÓDIGO 2044”** en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocado mediante Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 -Convocatoria 433 de 2016 para ocupar cargos en vacancia definitiva de la planta del I.C.B.F.-, así como las personas que ocupen actualmente cargos de Profesional Universitario Grado 7 en el **I.C.B.F.**, en la medida que el fallo que se profiera puede comprometer sus intereses e implicar una orden que deban cumplir.

CUARTO: CORRER traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas y vinculada, por el término de **DOS (2) DÍAS**, para que, en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción, se pronuncien respecto a los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y presenten los informes relacionados con el caso.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones consignadas en el cuerpo de este proveído.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que a través de las bases de datos y aplicativos dispuestos para la las personas que participan para acceder al cargo de **“PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 7 CÓDIGO 2044”** en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocado mediante Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 -Convocatoria 433

de 2016 para ocupar cargos en vacancia definitiva de la planta del I.C.B.F.-, notifiquen de esta acción de tutela a los concursantes, publiquen por el término de un (1) días y además remitan a los buzones electrónicos de los participantes la demanda y sus anexos, con el fin de garantizarles el derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: ORDENAR al **INSTITUCO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.-**, notificar y correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a las personas que actualmente ocupan cargos de Profesional Universitario Grado 7 en esa entidad, para que tengan conocimiento de la misma y puedan ejercer sus derecho de defensa y contradicción.

OCTAVO: ORDENAR al **INSTITUCO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.-** que, en el término de tres (3) días, **INFORME:** i) Si las vacantes del cargo para el cual participó la accionante están siendo provistas en encargo, provisionalidad u otra modalidad, de ser cierto, quiénes han sido nombrados en las mismas; ii) Fecha en que se generó la vacante definitiva y, iii) Si esas vacantes fueron reportadas a la **CNSC** a la plataforma del **SIMO**, indicando el departamento, municipio o centro zonal a que pertenecen.

NOVENO: Notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



OSCAR RAYO CANDEÑO